



... cuando la salud de los pacientes ?

Juan Camilo Fernandez De Victoria <juan.fernandez@asmetsalud.com>

## OFICIO TRÁMITE DE PRUEBAS - HOSP. MARÍA INMACULADA - REP. DIRECTA - RAD. 2017-00613 - DTE. YESID ANDREA ESPINOSA

**Notificaciones Judiciales** <notificacionesjudiciales@asmetsalud.com>

17 de octubre de 2023, 14:33

Para: notificacionesjudiciales@hmi.gov.co, juridica@hmi.gov.co

CCO: juan.fernandez@asmetsalud.com

Señores

**ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA**

Calle 20 No. 7 – 29

Florencia – Caquetá

E. S. D

**Asunto:** Solicitud de trámite de prueba decretada en audiencia.

**CAROLINA ACEVEDO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.982.853, portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.866 del C.S. de la J., en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES** de **ASMET SALUD EPS** conforme a la designación realizada mediante Resolución No. 11 del 11 de julio del 2023 por el **Dr. RAFAEL JOAQUIN MANJARRES GONZALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.461 de Bogotá, en su calidad de agente Interventor para administrar Asmet Salud EPS SAS conforme Resolución 2023320030004323-6 del 7 de julio del 2023 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, y conforme inscripción en el certificado de existencia y representación legal de Asmet Salud EPS del 12 de julio de 2023 con el No. 55576 del libro IX de la Cámara de Comercio del Cauca, de manera respetuosa me permito remitir solicitud de trámite de prueba decretada en audiencia inicial de conformidad con el memorial anexo al presente correo.

Atentamente,



### NOTIFICACIONES JUDICIALES

ASMET SALUD EPS SAS

[notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com)

60 2 827 4242 [www.asmetosalud.com](http://www.asmetosalud.com)

Cra 4 # 18N - 46, Popayán-Cauca

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de Asmet Salud EPS

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o

con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de Asmet Salud EPS

---

**2 archivos adjuntos**



**OFICIO TRÁMITE DE PRUEBAS - HOSP. MARÍA INMACULADA - REP. DIRECTA - RAD. 2017-00613 - DTE.  
YESID ANDREA ESPINOSA.pdf**

453K



**ANEXOS.pdf**

810K



PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO: 18-001-33-33-001-2017-00613-00  
DEMANDANTE: YISED ANDREA ESPINOSA Y OTROS  
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS

Popayán – Cauca, 17 de octubre del 2023

OFIC-LJ-NAL-6077-2023

## Oficina Nacional

**Popayán (Cauca)**  
Cra 4 # 18N-46  
(602) 827 4242

## Sedes

**Armenia (Quindío):**  
Av. Bolívar # 12N-29  
(606) 746 9382

**Bogotá (Cundinamarca):**  
Carrera 7 # 35-23  
(601) 285 3779

**Bucaramanga (Santander):**  
Calle 18 # 21-034  
(607) 635 1743

**Cali (Valle del Cauca):**  
Carrera 39 # 5A-96  
(602) 558 1004

**Florencia (Caquetá):**  
Carrera 8B # 6-53  
(608) 434 1819 ext 102

**Ibagué (Tolima):**  
Carrera 4D # 35-25  
(608) 270 0408

**Manizales (Caldas):**  
Carrera 24 # 62-85  
(606) 885 5982

**Neiva (Huila):**  
Calle 14 # 8B-26  
(608) 871 9239

**Pasto (Nariño):**  
Carrera 24 # 14-85  
(602) 722 7203

**Pereira (Risaralda):**  
Av. 30 Agosto # 32b-59  
(606) 329 0387

**Popayán (Cauca)**  
Carrera 4 # 18N-46  
(602) 833 1500

**Valledupar (Cesar):**  
Calle 17 # 15-20  
(605) 560 2010

Señores

### CLÍNICA UROS S.A.

Carrera 6 No. 16 – 35, barrio Quirinal  
Neiva – Huila

[uros.juridica.notificaciones@gmail.com](mailto:uros.juridica.notificaciones@gmail.com)

[julian.ceron@clinicauros.com](mailto:julian.ceron@clinicauros.com)

E. S. D

**Asunto:** Solicitud de trámite de prueba decretada en audiencia.

En atención a lo dispuesto en audiencia inicial llevada a cabo el día 1° de marzo del 2022, dentro del proceso de la referencia, por solicitud de Asmet Salud EPS S.A.S, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Florencia – Caquetá decidió decretar la prueba solicitada por Asmet Salud EPS encaminada a oficiar a la Clínica Uros para que remita al proceso:

- Copia íntegra de la Historia Clínica de la señora Yesid Andrea Espinosa Vargas.
- Copia del documento de inscripción y habilitación de los servicios de salud para los meses de septiembre y octubre del 2016.

De igual manera, mediante auto interlocutorio del 10 de octubre de 2023 proferido en audiencia de pruebas de la misma fecha, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Florencia – Caquetá, ordenó insistir en las pruebas decretada en la audiencia inicial; y posteriormente, mediante auto del 10 de octubre del 2023, ordenó requerir por última vez se alleguen dichas pruebas al proceso.

En virtud de lo anterior y de la carga impuesta a Asmet Salud EPS le solicito respetuosamente se sirva enviar la información al correo del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Florencia – Caquetá: [j01adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo electrónico de Asmet Salud EPS, dispuesto para recibir notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com)

### ANEXOS:

1. Copia del acta de la audiencia inicial No. 028 del 1° de marzo del 2022.
2. Copia del acta de la audiencia de pruebas No.084 del 13 de julio del 2022.

[www.asmetsalud.com](http://www.asmetsalud.com)





PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO: 18-001-33-33-001-2017-00613-00  
DEMANDANTE: YISED ANDREA ESPINOSA Y OTROS  
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS

3. Copia del auto interlocutorio del 10 de octubre del 2023, proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia – Caquetá.

Atentamente,

**CAROLINA ACEVEDO GARCIA**

Rep. Legal para Asuntos Judiciales Asmet Salud EPS

C.C. No. 66.982.853

T.P. No. 97.866 del C.S. de la J.

Proyectó: Juan Camilo Fernández

Revisó: Ángela Castro

## Oficina Nacional

**Popayán (Cauca)**  
Cra 4 # 18N-46  
(602) 827 4242

## Sedes

**Armenia (Quindío):**  
Av. Bolívar # 12N-29  
(606) 746 9382

**Bogotá (Cundinamarca):**  
Carrera 7 # 35-23  
(601) 285 3779

**Bucaramanga (Santander):**  
Calle 18 # 21-034  
(607) 635 1743

**Cali (Valle del Cauca):**  
Carrera 39 # 5A-96  
(602) 558 1004

**Florencia (Caquetá):**  
Carrera 8B # 6-53  
(608) 434 1819 ext 102

**Ibagué (Tolima):**  
Carrera 4D # 35-25  
(608) 270 0408

**Manizales (Caldas):**  
Carrera 24 # 62-85  
(606) 885 5982

**Neiva (Huila):**  
Calle 14 # 8B-26  
(608) 871 9239

**Pasto (Nariño):**  
Carrera 24 # 14-85  
(602) 722 7203

**Pereira (Risaralda):**  
Av. 30 Agosto # 32b-59  
(606) 329 0387

**Popayán (Cauca)**  
Carrera 4 # 18N-46  
(602) 833 1500

**Valledupar (Cesar):**  
Calle 17 # 15-20  
(605) 560 2010

[www.asmet salud.com](http://www.asmet salud.com)



... cuando la salud de los pacientes ?

Juan Camilo Fernandez De Victoria <juan.fernandez@asmetsalud.com>

## OFICIO TRÁMITE DE PRUEBAS - HOSP. MARÍA INMACULADA - REP. DIRECTA - RAD. 2017-00613 - DTE. YESID ANDREA ESPINOSA

**Notificaciones Judiciales** <notificacionesjudiciales@asmetsalud.com>

17 de octubre de 2023, 14:33

Para: notificacionesjudiciales@hmi.gov.co, juridica@hmi.gov.co

CCO: juan.fernandez@asmetsalud.com

Señores

**ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA**

Calle 20 No. 7 – 29

Florencia – Caquetá

E. S. D

**Asunto:** Solicitud de trámite de prueba decretada en audiencia.

**CAROLINA ACEVEDO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.982.853, portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.866 del C.S. de la J., en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES** de **ASMET SALUD EPS** conforme a la designación realizada mediante Resolución No. 11 del 11 de julio del 2023 por el **Dr. RAFAEL JOAQUIN MANJARRES GONZALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.461 de Bogotá, en su calidad de agente Interventor para administrar Asmet Salud EPS SAS conforme Resolución 2023320030004323-6 del 7 de julio del 2023 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, y conforme inscripción en el certificado de existencia y representación legal de Asmet Salud EPS del 12 de julio de 2023 con el No. 55576 del libro IX de la Cámara de Comercio del Cauca, de manera respetuosa me permito remitir solicitud de trámite de prueba decretada en audiencia inicial de conformidad con el memorial anexo al presente correo.

Atentamente,



### NOTIFICACIONES JUDICIALES

ASMET SALUD EPS SAS

[notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com)

60 2 827 4242 [www.asmetsalud.com](http://www.asmetsalud.com)

Cra 4 # 18N - 46, Popayán-Cauca

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de Asmet Salud EPS

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o

con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de Asmet Salud EPS

---

**2 archivos adjuntos**



**OFICIO TRÁMITE DE PRUEBAS - HOSP. MARÍA INMACULADA - REP. DIRECTA - RAD. 2017-00613 - DTE.**

**YESID ANDREA ESPINOSA.pdf**

453K



**ANEXOS.pdf**

810K



PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO: 18-001-33-33-001-2017-00613-00  
DEMANDANTE: YISED ANDREA ESPINOSA Y OTROS  
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS

Popayán – Cauca, 17 de octubre del 2023

OFIC-LJ-NAL-6074-2023

## Oficina Nacional

Popayán (Cauca)  
Cra 4 # 18N-46  
(602) 827 4242

## Sedes

Armenia (Quindío):  
Av. Bolívar # 12N-29  
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca):  
Carrera 7 # 35-23  
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander):  
Calle 18 # 21-034  
(607) 635 1743

Cali (Valle del Cauca):  
Carrera 39 # 5A-96  
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá):  
Carrera 8B # 6-53  
(608) 434 1819 ext 102

Ibagué (Tolima):  
Carrera 4D # 35-25  
(608) 270 0408

Manizales (Caldas):  
Carrera 24 # 62-85  
(606) 885 5982

Neiva (Huila):  
Calle 14 # 8B-26  
(608) 871 9239

Pasto (Nariño):  
Carrera 24 # 14-85  
(602) 722 7203

Pereira (Risaralda):  
Av. 30 Agosto # 32b-59  
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)  
Carrera 4 # 18N-46  
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar):  
Calle 17 # 15-20  
(605) 560 2010

Señores

## ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA

Calle 20 No. 7 – 29

Florencia – Caquetá

[notificacionesjudiciales@hmi.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hmi.gov.co)

[juridica@hmi.gov.co](mailto:juridica@hmi.gov.co)

E. S. D

**Asunto:** Solicitud de trámite de prueba decretada en audiencia.

En atención a lo dispuesto en audiencia inicial llevada a cabo el día 1° de marzo del 2022, dentro del proceso de la referencia, por solicitud de Asmet Salud EPS S.A.S, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Florencia – Caquetá decidió decretar la prueba solicitada por Asmet Salud EPS encaminada a oficiar a la ESE Hospital María Inmaculada para que remita al proceso:

- Copia íntegra de la Historia Clínica de la señora Yesid Andrea Espinosa Vargas.
- Copia del documento de habilitación de los servicios de salud que prestaba, así como copia de la inscripción de la ESE en el registro especial de prestadores de servicios de salud para los meses de septiembre y octubre del 2016.

De igual manera, mediante auto interlocutorio del 10 de octubre de 2023 proferido en audiencia de pruebas de la misma fecha, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Florencia – Caquetá, ordenó insistir en las pruebas decretada en la audiencia inicial; y posteriormente, mediante auto del 10 de octubre del 2023, ordenó requerir por última vez se alleguen dichas pruebas al proceso.

En virtud de lo anterior y de la carga impuesta a Asmet Salud EPS le solicito respetuosamente se sirva enviar la información al correo del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Florencia - Caquetá: [j01adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo electrónico de Asmet Salud EPS, dispuesto para recibir notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com)

## ANEXOS:

1. Copia del acta de la audiencia inicial No. 028 del 1° de marzo del 2022.
2. Copia del acta de la audiencia de pruebas No.084 del 13 de julio del 2022.

[www.asmetsalud.com](http://www.asmetsalud.com)





PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO: 18-001-33-33-001-2017-00613-00  
DEMANDANTE: YISED ANDREA ESPINOSA Y OTROS  
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS

3. Copia del auto interlocutorio del 10 de octubre del 2023, proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia – Caquetá.

## Oficina Nacional

**Popayán (Cauca)**  
Cra 4 # 18N-46  
(602) 827 4242

## Sedes

**Armenia (Quindío):**  
Av. Bolívar # 12N-29  
(606) 746 9382

**Bogotá (Cundinamarca):**  
Carrera 7 # 35-23  
(601) 285 3779

**Bucaramanga (Santander):**  
Calle 18 # 21-034  
(607) 635 1743

**Cali (Valle del Cauca):**  
Carrera 39 # 5A-96  
(602) 558 1004

**Florencia (Caquetá):**  
Carrera 8B # 6-53  
(608) 434 1819 ext 102

**Ibagué (Tolima):**  
Carrera 4D # 35-25  
(608) 270 0408

**Manizales (Caldas):**  
Carrera 24 # 62-85  
(606) 885 5982

**Neiva (Huila):**  
Calle 14 # 8B-26  
(608) 871 9239

**Pasto (Nariño):**  
Carrera 24 # 14-85  
(602) 722 7203

**Pereira (Risaralda):**  
Av. 30 Agosto # 32b-59  
(606) 329 0387

**Popayán (Cauca)**  
Carrera 4 # 18N-46  
(602) 833 1500

**Valledupar (Cesar):**  
Calle 17 # 15-20  
(605) 560 2010

Atentamente,

**CAROLINA ACEVEDO GARCIA**

Rep. Legal para Asuntos Judiciales Asmet Salud EPS

C.C. No. 66.982.853

T.P. No. 97.866 del C.S. de la J.

Proyectó: Juan Camilo Fernández

Revisó: Ángela Castro

[www.asmet salud.com](http://www.asmet salud.com)





**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

**AUDIENCIA INICIAL (VIRTUAL) - ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

**ACTA No. 028**

**JUEZ** : FLOR ANGELA SILVA FAJARDO  
**RADICADO** : 18001-33-33-001-2017-00613-00  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE** : YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS Y OTROS  
**DEMANDADO** : ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTRO  
**FECHA** : 01 DE MARZO DE 2022  
**HORA DE INICIO** : 11:00 A.M.  
**HORA DE FINALIZACIÓN** : 11:35 A.M.

**1. ASISTENTES.**

<b>PARTES</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>C.C. No.</b>	<b>T.P. No.</b>
<b>Parte actora</b>	Luis Adán Montaña Lozano	6.681.703	42.360
<b>Apoderado HMI</b>	Jhon Armando Duran Coronel	79.968.190	287.126
<b>Apoderado Asmet Salud EPS SAS</b>	Juan Camilo Fernández	1.061.780.536	327.186
<b>Apoderado Allianz Seguros S.A.</b>	Nicolas Loaiza Segura	1.107.101.497	325.294
<b>Apoderada Clínica Uros S.A.</b>	Steven Serrato Rojas	7.721.055	187.173

**RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho JHON ARMANDO DURAN CORONEL identificada con cédula de ciudadanía 79.968.190 y portadora de la T.P. 287.126 del C.S. de la J, para que obre en calidad de apoderado de la parte accionada Hospital Departamental María Inmaculada, en la forma y términos dispuestos en el memorial poder obrante en el archivo "14PoderHmi" del Expediente Digital.

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho JUAN CAMILO FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.061.780.536 y portador de la T.P. 327.186 del C.S. de la J., para que obre en calidad de apoderado de ASMET SALUD EPS SAS, en la forma y términos dispuestos en el memorial poder de sustitución obrante en el archivo "27PoderAsmetsalud" del Expediente Digital.

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía 19.395.114 y portador de la T.P. 39.116 del C.S. de la J., para que obre en calidad de apoderado de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., en la forma y términos dispuestos en el memorial poder allegado con la contestación del llamamiento en garantía.

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho NICOLAS LOAIZA SEGURA identificado con cédula de ciudadanía 1.107.101.497 y portador de la T.P. 325.294 del C.S. de la J., para que obre en calidad de apoderado sustituto de ALLIANZ S.A. de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., en la forma y términos dispuestos en el memorial poder allegado con la contestación del llamamiento en garantía.

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho STEVEN SERRATO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía 7.721.055 y portador de la T.P. 187.173 del C.S. de la J., para que obre en calidad de apoderado de la llamada en garantía Clínica Uros S.A., en la forma y términos dispuestos en el memorial poder allegado con la contestación del llamamiento

en garantía.

**CONSTANCIA. Decisión notificada en estrado. Sin recursos.**

**2. SANEAMIENTO.**

<b>Intervenciones</b>	<b>Parte Actora.</b> Sin reparo.
	<b>Parte Demandada Asmet Salud.</b> Conforme.
	<b>Apoderado HMI.</b> Sin reparo
	<b>Apoderado Clínica Uros</b> De Acuerdo
	<b>Apoderado Allianz Seguros S.A.</b> Conforme.
	<b>Juez.</b> No observa irregularidad alguna que deba ser saneada.
<b>DECISIÓN</b>	
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	
<b>PRIMERO.- DECLARAR</b> saneado el procedimiento.	

**CONSTANCIA. Decisión notificada en estrado. Sin recursos.**

**3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.**

<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
1. Falta de jurisdicción o competencia		X
2. Compromiso o cláusula compromisoria		X
3. Inexistencia del demandante o demandado		X
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o demandado		X
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.		X
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.		X
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.		X
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.		X
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.		X
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.		X
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.		X
12. Cosa juzgada.		X
13. Caducidad.		X
14. Transacción.		X
15. Conciliación.		X
16. Falta de legitimación en la causa.		X
17. Prescripción extintiva.		X
18. Falta de agotamiento del requisito de procedibilidad.		X
<b>CONSIDERACIONES DEL DESPACHO</b>		
De conformidad con el auto del 05 de noviembre del año 2.021, este despacho resolvió las excepciones presentadas por los intervinientes en el presente asunto, por tanto, no hay excepciones por decidir.		
<b>DECISIÓN</b>		
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>		
<b>PRIMERO.- SIN</b> excepciones por decidir.		
De otra parte, el Despacho no observa ninguna excepción previa que se haya configurado y que		

deba estudiarse y declararse de oficio, dejando constancia que se dan los presupuestos de la demanda, como son, que las partes están legitimadas para intervenir, no existe caducidad del medio de control, la juez y esta jurisdicción es la competente para conocer y decidir este litigio.

**CONSTANCIA. Decisión notificada en estrado. Sin recursos.**

#### 4. FIJACION DEL LITIGIO

FIJACIÓN DEL LITIGIO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
<i>La fijación del litigio se contrae en establecer si existe responsabilidad administrativa en las actuaciones adelantadas por el HOSPITAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA y ASMET SALUD E.P.S. en la prestación del servicio médico y asistencial que conllevaron a la amputación del miembro inferior izquierdo de la señora Yised Andrea Espinosa Vargas en hechos ocurridos en el 2.016 o, por el contrario, sus actuaciones fueron adecuadas y diligentes, acordes a la ley del arte médico y/o de acuerdo a sus funciones y competencias, así mismo, en caso de conceder las pretensiones se determinará la responsabilidad de las llamadas en garantía conforme a la vinculación contractual que se pruebe en el trámite procesal.</i>

**CONSTANCIA. Decisión que queda notificada en estrado. Sin recursos.**

#### 5. CONCILIACIÓN.

INTERVENCIONES	
<b>Parte Demandante</b>	Manifestó no tener ánimo conciliatorio.
<b>Apoderado Asmet Salud</b>	Manifestó no tener ánimo conciliatorio.
<b>Apoderado HMI</b>	Manifestó no tener ánimo conciliatorio.
<b>Apoderada Allianz Seguros S.A.</b>	Manifestó no tener ánimo conciliatorio.
<b>Apoderado Clínica Uros</b>	Manifestó no tener ánimo conciliatorio.
CONSIDERACIONES	
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	
Se declara fallida la presente diligencia ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte demandada.	

**CONSTANCIA. Decisión que queda notificada en estrado. Sin recursos.**

**6. MEDIDAS CAUTELARES:** No hay solicitud de medidas cautelares pendientes por resolver.

#### 7. DECRETO DE PRUEBAS.

AUTO INTERLOCUTORIO
PRUEBAS PARTE ACTORA.
DOCUMENTALES.
<b>PRIMERO.</b> - Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda, visibles del folio 12 al 51 del cuaderno principal 1, las cuales fueron puestas en conocimiento de la parte accionada al momento del traslado de la demanda. A las mismas se les dará el valor probatorio que la Ley y la Jurisprudencia le otorgue.
PRUEBAS – HOSPITAL MARIA INMACULADA
DOCUMENTALES
<b>SEGUNDO.</b> - Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación, visibles del folio 233 al 277 del cuaderno principal 2, las cuales fueron puestas en conocimiento de la parte actora al momento del traslado de las excepciones. A las mismas se les dará el valor probatorio que la Ley y la Jurisprudencia le otorgue.

**TESTIMONIALES**

**TERCERO. - SE DECRETA** la prueba TESTIMONIAL solicitada con la contestación, en consecuencia, SE ORDENA la recepción del testimonio de los señores JHONY LACERA, AURA CORTÉS y FERNANDO ESCOBAR CASTAÑEDA, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas para declarar acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de controversia, se deja constancia que el Dr. FERNANDO ESCOBAR CASTAÑEDA también se decreta a favor del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A

Se le hace saber al apoderado de la parte demandada y del llamado en garantía que deberán citar por cualquier medio eficaz a los testigos que fueron decretados a su favor, y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS PERICIAL**

**CUARTO. - SE DECRETA** la prueba pericial requerida en el acápite PRUEBAS DE LA OPOSICIÓN Y DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO título DICTAMEN PERICIAL, en consecuencia, se ordena remitir las historias clínicas de la señora Yised Andrea Espinosa Vargas a CONFIRMESA SANABRIA S.A. de la ciudad de Neiva, para que designe un perito médico especialista en Cirugía Vascul y responda el cuestionario visible en el folio 288 del Cuaderno Principal 2, a costas de la parte solicitante.

**PRUEBAS – ASMET SALUD EPS**

**DOCUMENTALES**

**QUINTO. -** Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación, visibles del folio 82 al 191 del cuaderno principal 1, las cuales fueron puestas en conocimiento de la parte actora al momento del traslado de las excepciones. A las mismas se les dará el valor probatorio que la Ley y la Jurisprudencia le otorgue.

**SEXTO.- SE DECRETA** la prueba solicitada en el acápite PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN título DOCUMENTAL SOLICITADAS numeral 1 y 2.

**TESTIMONIALES**

**SEPTIMO. - SE DECRETA** la prueba TESTIMONIAL solicitada con la contestación, en consecuencia, SE ORDENA la recepción del testimonio de los señores GLORIA JUDITH ROJAS HOYOS y JORGE ENRIQUE CUBILLOS MARIÑO, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas para declarar acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de controversia.

Se le hace saber al apoderado de la parte demandada que deberá citar por cualquier medio eficaz a los testigos que fueron decretados a su favor, y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

**OCTAVO. - SE DECRETA** el INTERROGATORIO DE PARTE a la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS solicitado en el acápite PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN del título INTERROGATORIO DE PARTE, quien deberán comparecer para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de la demanda y la contestación, dejando constancia que también se decreta el interrogatorio a favor de los llamados en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. y CLINICA UROS S.A.

Se le hace saber al apoderado de la parte demandada y a los apoderados de los llamados en garantía que deberán citar por cualquier medio eficaz a la parte interviniente dentro del presente proceso que fue decretado a su favor, y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS – LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**DOCUMENTALES**

**NOVENO. -** Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación, obrante de la

página 81 a 98 de los archivos "07LlamamientoHmiVsAllianz y 19AnexosContestacionDemandayLlamamientoGarantia" del expediente Digital, las cuales fueron puestas en conocimiento de la parte actora al momento del traslado de las excepciones. A las mismas se les dará el valor probatorio que la Ley y la Jurisprudencia le otorgue.

#### TESTIMONIALES

**DECIMO. - SE DECRETA** la prueba TESTIMONIAL solicitada con la contestación, en consecuencia, SE ORDENA la recepción de los testimonios de los señores JHONY LACERA, AURA CORTÉS, FERNANDO ESCOBAR CASTAÑEDA, SANTIAGO ROJAS BUITRAGO y CESAR CAMILO PERDOMO, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas para declarar acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de controversia, se deja constancia que el Dr. CESAR CAMILO PERDOMO también se decreta a favor del llamado en garantía CLINICA UROS S.A.

Se le hace saber a los apoderados de las llamadas en garantía que deberán citar por cualquier medio eficaz a los testigos que fueron decretados a su favor, y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

**DECIMO PRIMERO. - SE DECRETA** el INTERROGATORIO DE PARTE a los señores JOSE EIDER OROZCO NUÑEZ, MARIA INES VARGAS, HARICKSON ALEXANDER ESPINOSA VARGAS, WILLIAM RAMIRO ESPINOSA VARGAS, LADY VIVIANA ESPINOSA VARGAS y ZARITH DURLEY ESPINOSA VARGAS solicitado en el acápite MEDIOS DE PRUEBA del título INTERROGATORIO DE PARTE, quien deberán comparecer para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de la demanda y la contestación, dejando constancia que también se decreta el interrogatorio a favor del llamado en garantía CLINICA UROS S.A..

Se le hace saber a los apoderados de las llamadas en garantía que deberán citar por cualquier medio eficaz a las partes intervinientes dentro del presente proceso que fue decretado a su favor, y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

#### PRUEBAS – LLAMADO EN GARANTÍA CLÍNICA UROS S.A.

**DECIMO PRIMERO. -** Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación, obrantes en el folio 48 al 57 del archivo "06LlamamientoAsmetSaludVsClinicaUros" del expediente Digital, las cuales fueron puestas en conocimiento de la parte actora al momento del traslado de las excepciones. A las mismas se les dará el valor probatorio que la Ley y la Jurisprudencia le otorgue.

#### PRUEBA PERICIAL

**DECIMO SEGUNDO. - SE DECRETA** la prueba pericial requerida en el acápite PRUEBAS título DICTAMEN PERICIAL, en consecuencia, se ordena remitir las historias clínicas de la señora Yised Andrea Espinosa Vargas a la regional sur del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que a través de un perito médico especialista en Medicina Interna responda el cuestionario visible en el folio 44 al 45 del archivo "06LlamamientoAsmetSaludVsClinicaUros" del Expediente Digital, a costas de la parte solicitante.

#### CONSTANCIA

En virtud del principio de colaboración de las partes establecido en el artículo 103 del CPACA, se indica a las partes que deberán gestionar la recolección de las pruebas decretadas a su favor, elaborando y remitiendo el respectivo oficio a la entidad con copia de la presente acta, señalándole que el término para resolver es de ocho (8) días, so pena de las sanciones correspondiente y que deberá remitir la contestación y la prueba a este Despacho; el anterior trámite debe ser acreditado dentro de los tres (3) días siguientes a la diligencia.

**CONSTANCIA. Decisión que queda notificada en estrado. Sin recursos.**

#### 8. OTRAS CONSIDERACIONES

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Para llevar a cabo la audiencia de pruebas, se fija el día trece (13) de julio de dos mil veintidós (2.022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

**CONSTANCIA. Decisión que queda notificada en estrado. Sin observaciones.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia virtual, se finaliza siendo las 11:35 de la mañana. Se hace saber a las partes que el registro de audio y video que se hace de esta audiencia hace parte integral de la presente acta. Se deja constancia que asistieron a la diligencia.

<b>CALIDAD</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
<b>Parte actora</b>	Luis Adán Montaña Lozano
<b>Apoderado HMI</b>	Jhon Armando Duran Coronel
<b>Apoderado Asmet Salud EPS SAS</b>	Juan Camilo Fernández
<b>Apoderado Allianz Seguros S.A.</b>	Nicolas Loaiza Segura
<b>Apoderada Clínica Uros S.A.</b>	Steven Serrato Rojas
<b>Juez</b>	Flor Ángela Silva Fajardo
<b>Secretario Ad-Hoc</b>	Sergio Daniel Castillo Toro



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (VIRTUAL) - ART. 181 LEY 1437 DE 2.011**

**ACTA No. 084**

**JUEZA** : FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO  
**RADICADO** : 18001-33-33-001-2017-00613-00  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE** : YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS Y OTROS  
**DEMANDADO** : ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS  
**FECHA** : 13 DE JULIO DE 2.022  
**HORA DE INICIO** : 09:03 A.M.  
**HORA DE FINALIZACIÓN** : 11:46 A.M.

**1. ASISTENTES.**

<b>PARTES</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>C.C. No.</b>	<b>T.P. No.</b>
<b>Apoderado Parte Actora</b>	Luis Alejandro Montaña Ortega	80.871.143	177.031
<b>Apoderado E.S.E. Hospital María Inmaculada</b>	Jhon Armando Duran Coronel	79.968.190	287.126
<b>Apoderado Asmet Salud EPS SAS</b>	Juan Camilo Fernández	1.061.780.536	327.186
<b>Apoderado Clínica Uros S.A.</b>	Steven Serrato Rojas	7.721.055	187.173
<b>Llamado en Garantía – Allianz Seguros S.A.</b>	María de los Ángeles Vega Rozo	1.019.080.357	356.436

**RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho JUAN CAMILO FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.061.780.536 y portador de la T.P. 327.186 del C.S. de la J., para que obre en calidad de apoderado sustituto en la presente diligencia de la entidad demandada ASMET SALUD EPS SAS, en la forma y términos dispuestos en el memorial poder allegado vía correo electrónico el día 01 de julio de 2022.

Se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho MARIA DE LOS ANGELES VEGA ROZO identificada con cédula de ciudadanía 1.019.080.357 y portadora de la T.P. 356.436 del C.S. de la J., para que obre en calidad de apoderada sustituta de la entidad Llamada en Garantía ALLIANZ SEGUROS S.A, en la forma y términos dispuestos en el memorial poder allegado vía correo electrónico el día 11 de julio de 2022.

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía 80.871.143 y portador de la T.P. 177.031 del C.S. de la J., para que obre en calidad de apoderado sustituto en la presente diligencia de la parte Actora, en la forma y términos dispuestos en el memorial poder allegado vía correo electrónico el día 01 de julio de 2022.

**CONSTANCIA. Decisión notificada en estrado. Sin recursos.**

## 2. ASUNTO PREVIO

En memorial allegado el día 12 de mayo de 2022, vía correo electrónico por el apoderado de la Entidad Demandada E.S.E HOSPITAL MARIA INMACULADA<sup>1</sup>, solicita redireccionar la prueba pericial decretada en la audiencia inicial llevada a cabo el día 01 de marzo de 2022, ante la empresa COMFIRMEZA SANABRIA S.A., redirigiéndola a la UNIVERSIDAD CES.

Argumenta que, la petición se efectúa teniendo en cuenta que no ha sido posible lograr la efectiva comunicación y realización del peritaje con la empresa COMFIRMEZA, y en aras de continuar con el trámite probatorio se hace necesario recurrir a otra entidad.

El Despacho accederá a la petición del apoderado de la Entidad Demandada ESE. HOSPITAL MARIA INMACULADA, en aras de obtener la prueba que acredita los hechos objeto de controversia litigiosa.

### RESUELVE

**PRIMERO: REDIRECCIONAR** la prueba pericial decretada a favor de Entidad Demandada E.S.E HOSPITAL MARIA INMACULADA en la audiencia inicial celebrada el 01 de marzo de 2022, para el efecto se ordena:

Remitir la historia clínica del señor la señora **YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS** a la a la **UNIVERSIDAD CES**, para que designe un perito médico especialista en Cirugía Vasculat y responda el cuestionario visible en la página 125 del archivo "03CuadernoPrincipal2" del expediente digital, a costas de la parte solicitante. Se advierte, que el perito deberá presentarse a la Audiencia de Pruebas que se programe, para que se sirva expresar las razones y conclusiones de éste.

## 3. DESISTIMIENTO DE TESTIMONIOS.

**PRIMERO:** Indaga la señora Juez al **apoderado del llamado en garantía Allianz Seguros S.A.**, sobre la comparecencia de los testigos a la presente diligencia, frente a lo que manifiesta que desiste el testimonio de SANTIAGO ROJAS BUITRAGO, toda vez que no ha sido posible contactarlos para atender la diligencia.

### DECISIÓN

#### AUTO INTERLOCUTORIO No.

**PRIMERO. - ACEPTAR** el desistimiento del testimonio del señor SANTIAGO ROJAS BUITRAGO.

## 4. PRACTICA DE PRUEBAS TESTIMONIALES

### TESTIMONIALES PARTE DEMANDADA ASMET SALUD EPS

JORGE ENRIQUE CUBILLOS MARIÑO

NOMBRE: JORGE ENRIQUE  
APELLIDOS: CUBILLOS MARIÑO  
IDENTIFICACIÓN: CC. No. 19.334.102  
NACIMIENTO: 15 DE OCTUBRE DE 1954 BOGOTA D.C.  
ESTADO CIVIL: UNION LIBRE

<sup>1</sup> Archivo "37SolicitudRedireccionarPeritazgo" del Expediente Digital  
Página 2 de 6

EDAD: 67 AÑOS  
GRADO DE ESCOLARIDAD: ESPECIALISTA  
OCUPACIÓN: MEDICO MARIA INMACULADA

DECLARACIÓN: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DECLARACIÓN FINALIZA SIENDO LAS:  
09:34 A.M.

**TESTIMONIALES PARTE DEMANDADA E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA Y  
LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A.**

AURA YANETH CORTES RODRIGUEZ

NOMBRE: AURA YANETH  
APELLIDOS: CORTES RODRIGUEZ  
IDENTIFICACIÓN: CC. No. 1.030.532.799  
NACIMIENTO: 14 DE ENERO DE 1987 BOGOTA D.C.  
ESTADO CIVIL: CASADA  
GRADO DE ESCOLARIDAD: UNIVERSITARIO – MASTER EN SONOGRAFIA  
OCUPACIÓN: MEDICO HOSPITALARIA DE CARDIOLOGIA EN MEDINTEGRAL Y  
COLSUBSIDIO

DECLARACIÓN: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DECLARACIÓN FINALIZA SIENDO LAS:  
09:52 A.M.

**TESTIMONIALES PARTE DEMANDADA E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA Y  
LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A.**

FERNANDO ESCOBAR CASTAÑEDA

NOMBRE: FERNANDO  
APELLIDOS: ESCOBAR CASTAÑEDA  
IDENTIFICACIÓN: CC. No. 17.636.636  
NACIMIENTO: 28 DE ABRIL 1964  
ESTADO CIVIL: CASADO  
EDAD: 58 AÑOS  
GRADO DE ESCOLARIDAD: MEDICO ESPECIALISTA  
OCUPACIÓN: CIRUJANO HOSPITAL MARIA INMACULADA

DECLARACIÓN: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DECLARACIÓN FINALIZA SIENDO LAS:  
10:19 A.M.

**TESTIMONIALES PARTE DEMANDADA ASMET SALUD EPS**

GLORIA JUDITH ROJAS HOYOS

NOMBRE: GLORIA JUDITH  
APELLIDOS: ROJAS HOYOS  
IDENTIFICACIÓN: CC. No. 52.991.757  
NACIMIENTO: NEIVA HUILA  
ESTADO CIVIL: CASADA  
GRADO DE ESCOLARIDAD: UNIVERSITARIO - ENFERMERIA  
OCUPACIÓN: PROFESIONAL LIDER DE RIESGO Y SALUD EPS ASMET SALUD

DECLARACIÓN: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DECLARACIÓN FINALIZA SIENDO LAS:  
10:48 A.M.

**TESTIMONIALES LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A. Y LLAMADO EN  
GARANTIA CLINICA UROS S.A.**

CESAR CAMILO PERDOMO MEDINA

NOMBRE: CESAR CAMILO  
APELLIDOS: PERDOMO MEDINA  
IDENTIFICACIÓN: CC. No. 7.684.983  
NACIMIENTO: NEIVA HUILA  
ESTADO CIVIL: CASADO  
EDAD: 52 AÑOS  
GRADO DE ESCOLARIDAD: MEDICO INTERNISTA - ESPECIALISTA MEDICINA CRITICA Y  
CUIDADOS INTENSIVOS  
OCUPACIÓN: MEDICINA INTERNISTA E INTESIVISTA

DECLARACIÓN: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DECLARACIÓN FINALIZA SIENDO LAS:  
11:03 A.M.

**INTERROGATORIO DE PARTE – LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.**

JOSE EIDER OROZCO NUÑEZ

NOMBRE: JOSE EIDER  
APELLIDOS: OROZCO NUÑEZ  
IDENTIFICACIÓN: CC. No. 83.058.468  
NACIMIENTO: 30 DE MARZO 1983 GUADALUPE HUILA  
ESTADO CIVIL: SOLTERO  
EDAD: 39 AÑOS  
GRADO DE ESCOLARIDAD: BACHILLERATO  
OCUPACIÓN: AGRICULTOR

DECLARACIÓN: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DECLARACIÓN FINALIZA SIENDO LAS:  
11:23 A.M.

**INTERROGATORIO DE PARTE – LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.**

MARIA INES VARGAS

NOMBRE: MARIA INES  
APELLIDOS: VARGAS  
IDENTIFICACIÓN: CC. No. 39.643.503  
NACIMIENTO: GUADALUPE HUILA  
ESTADO CIVIL: UNION LIBRE  
EDAD: 56 AÑOS  
GRADO DE ESCOLARIDAD: PRIMERO PRIMARIA  
OCUPACIÓN: AMA DE CASA

DECLARACIÓN: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DECLARACIÓN FINALIZA SIENDO LAS:  
11:32 A.M.

## 5. REQUERIMIENTO DE LA PRUEBA

En la audiencia inicial llevada a cabo por este Despacho el 08 de febrero de 2022, se decretó una prueba documental a favor de la parte demandada ASMET SALUD EPS, consistente en:

- Oficiar al HOSPITAL MARIA INMACULADA para que allegue copia íntegra de la Historia Clínica de la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, copia del documento de habilitación de los servicios de salud que prestaba, así como copia de la inscripción de la ESE en el registro especial de prestadores de servicios de salud para los meses de septiembre y octubre de 2016
- Oficiar a la CLINICA UROS para que allegue copia íntegra de la Historia Clínica de la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, así como el documento de inscripción y habilitación de los servicios de salud para los meses de septiembre y octubre de 2016

A la fecha de la presente diligencia no se ha aportado dichas pruebas, razón por la cual, se insta a la parte actora para que realice las gestiones tendientes a la consecución de la prueba. Así mismo, deberán acreditar su gestión dentro del término de 15 días, so pena de tenerla por desistida conforme lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

## 6. OTRAS CONSIDERACIONES.

AUTO SUSTANCIACIÓN
En virtud a que no se han recaudado la totalidad de las pruebas, y que dentro de las mismas se encuentra pendiente la práctica de la prueba pericial decretada, se suspenderá la presente diligencia y una vez agotado el trámite señalado en el artículo 219 del CPACA mediante auto se fijará fecha para la continuación de audiencia de pruebas.

## CONSTANCIA. Decisión notificada en estrado. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia virtual, se finaliza siendo las 11:46 de la mañana. Se hace saber a las partes que el registro de audio y video que se hace de esta audiencia hace parte íntegra de la presente acta. Se deja constancia que asistieron a la diligencia:

CALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Apoderado Parte Actora	Luis Alejandro Montaña Ortega
Apoderado E.S.E. Hospital María Inmaculada	Jhon Armando Duran Coronel
Apoderado Asmet Salud EPS SAS	Juan Camilo Fernández
Apoderado Clínica Uros S.A.	Steven Serrato Rojas
Llamado en Garantía – Allianz Seguros S.A.	María de los Ángeles Vega Roza
Juez	Flor Ángela Silva Fajardo
Secretario Ad-Hoc	Luisa Fernanda Duque Rojas

**LINK AUDIENCIA**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/578c1ff4-081c-47b5-b42d-c82a7cbd792b?vcpubtoken=a697a601-30d9-45e2-87cd-2aa40f9ee90b>



## **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Florencia, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

### **Auto Interlocutorio**

**Radicación** : 18001-33-33-001-2017-00613-00  
**Medio de control** : REPARACIÓN DIRECTA  
**Demandante** : YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS Y OTROS  
[moabogados03@gmail.com](mailto:moabogados03@gmail.com)  
[luisalejo16@hotmail.com](mailto:luisalejo16@hotmail.com)  
**Demandado** : ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTROS  
[notificacionesjudiciales@hmi.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hmi.gov.co)  
[juridica@hmi.gov.co](mailto:juridica@hmi.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com)  
[notificacionesjudiciales@allianz.com](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.com)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
[uros.juridica.notificaciones@gmail.com](mailto:uros.juridica.notificaciones@gmail.com)  
[jose.ceron@clinicauros.com](mailto:jose.ceron@clinicauros.com)

En la audiencia de pruebas llevada a cabo el día 13 de julio de 2022<sup>1</sup>, se ordenó redireccionar la práctica de la prueba pericial decretada en favor de la ESE Hospital María Inmaculada de Florencia, y, en consecuencia, se le ordenó remitir la historia clínica de la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS a la Universidad CES, para que designará un perito especialista en Cirugía Vasculat para que absuelva el cuestionario que obra en la página 15 del Archivo "03CuadernoPrincipal2"

Igualmente, se instó a ASMETS SALUD EPS, para que en el término de 15 días siguientes acreditara las gestiones tendientes a la consecución de las pruebas documentales decretadas en su favor, consistentes en:

- Oficiar al HOSPITAL MARIA INMACULADA para que allegue copia íntegra de la Historia Clínica de la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, copia del documento de habilitación de los servicios de salud que prestaba, así como la inscripción de la ESE en el registro especial de prestadores de servicios de salud para los meses de septiembre y octubre de 2016.
- Oficiar a la CLINICA UROS para que allegue copia íntegra de la Historia Clínica de la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, así como el documento de inscripción y habilitación de los servicios de salud para los meses de septiembre y octubre de 2016.

El 29 de julio de 2022<sup>2</sup>, el Abogado del Área Jurídica de la CLINICA UROS S.A.S., allegó la certificación de inscripción y habilitación de los servicios de salud para los meses de septiembre y octubre de 2016, y respecto a la historia clínica requerida, indicó que esta ya fue aportada cuando se tramitó la prueba pericial al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

<sup>1</sup> Archivo 42 del expediente digital

<sup>2</sup> Archivos 43 y 44 del expediente digital

La apoderada del HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA, allegó el dictamen pericial rendido el 3 de octubre de 2022 por la Universidad CES de Medellín, junto con una aclaración efectuada el día 5 de octubre de 2022<sup>3</sup>.

Así las cosas, el Despacho dispondrá la incorporación al expediente de las pruebas documentales allegadas por la CLINICA UROS S.A.S., así como la prueba pericial rendida el 3 de octubre de 2022 por la Universidad CES de Medellín, junto con la aclaración efectuada al mismo el 5 de octubre de 2022, de las cuales se corre traslado a los sujetos procesales para su contradicción.

No obstante lo anterior a la fecha no se aporta la copia íntegra de la Historia Clínica de la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, copia del documento de habilitación de los servicios de salud que prestaba, la inscripción de la ESE en el registro especial de prestadores de servicios de salud para los meses de septiembre y octubre de 2016; por ende, se dispone **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a ASMET SALUD EPS para que, en el término improrrogable de 15 días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia, se sirva acreditar las gestiones necesarias y allegue las pruebas documentales decretadas y requeridas en la audiencia de pruebas llevada a cabo el día 13 de julio de 2022, so pena de decretar su desistimiento tácito. Para tales efectos, deberá elaborar y remitir los oficios correspondientes, en los que se señalará que el término para resolver es de ocho (8) días, so pena de acarrear las sanciones legales, advirtiendo que la respuesta e información se debe remitir directamente al Despacho.

Por otra parte, advierte el Despacho que también se encuentra pendiente la práctica de la prueba pericial decretada en favor de la CLINICA UROS S.A.S., pues aunque dicha entidad realizó las gestiones correspondientes para que la experticia fuese emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA DE NEIVA, lo cierto es que, éste instituto mediante Oficio No. UBNEI-DRSU-04805-2022 del 24 de octubre de 2022, informó que carece de especialistas forenses en medicina interna, motivo por el cual, sugiere redireccionar la práctica de la prueba ante una institución que si cuente con dicha especialidad, como por ejemplo la Universidad Nacional de Colombia o la Universidad Javeriana<sup>4</sup>.

Así pues, en aras de obtener la prueba pericial decretada en favor de la CLINICA UROS S.A.S., el Despacho la redireccionará para que sea realizada ante la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en consecuencia, se ordenará remitir las historias clínicas de la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS ante dicha institución de educación superior, para que a través de un perito médico especialista en Medicina Interna responda el cuestionario visible a folio 44 al 45 del archivo "06LlamamientoAsmetSaludVsClinicaUros" del Expediente Digital, a costas de la parte solicitante CLINICA UROS S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente y **CORRER** traslado a los sujetos procesales de las pruebas documentales allegadas por la CLINICA UROS S.A.S.; de la prueba

---

<sup>3</sup> Archivos 49 del expediente digital

<sup>4</sup> Archivo 52 del expediente digital

pericial rendida el 3 de octubre de 2022 por la Universidad CES de Medellín, junto con la aclaración efectuada el 5 de octubre de 2022, obrantes en los archivos 43, 44 y 49 del expediente digital.

**SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a ASMET SALUD EPS para que, en el término improrrogable de 15 días siguientes a la ejecutoria de este proveído, se sirva acreditar las gestiones necesarias y allegue las pruebas documentales decretadas en la audiencia de pruebas llevada a cabo el día 13 de julio de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito. Para tal efecto, deberá elaborar y remitir los oficios correspondientes, en los que se señalará que el término para resolver es de ocho (8) días, so pena de acarrear las sanciones legales, advirtiendo que la respuesta e información se debe remitir directamente al Despacho.

**TERCERO: REDIRECCIONAR** la práctica de la prueba pericial decretada en favor de la CLINICA UROS S.A.S en la audiencia inicial llevada a cabo el 1 de marzo de 2022, en consecuencia, se ordenará remitir las historias clínicas de la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS ante la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para que a través de un perito especialista en Medicina Interna responda el cuestionario que obra a folio 44 al 45 del archivo "06LlamamientoAsmetSaludVsClinicaUros" del Expediente Digital, a costas de la parte solicitante CLINICA UROS S.A.S.

Se advierte que, la parte interesada deberá adelantar las gestiones correspondientes para la práctica del dictamen. Así mismo, el perito deberá presentarse a la Audiencia de Pruebas que se programe, para surtir el trámite de contradicción del dictamen.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Flor Angela Silva Fajardo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9bdf371e5e0611575826e7d28af4cc89e00fa8fa228a06b95c37f2dbad9f7b**

Documento generado en 10/10/2023 08:37:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**